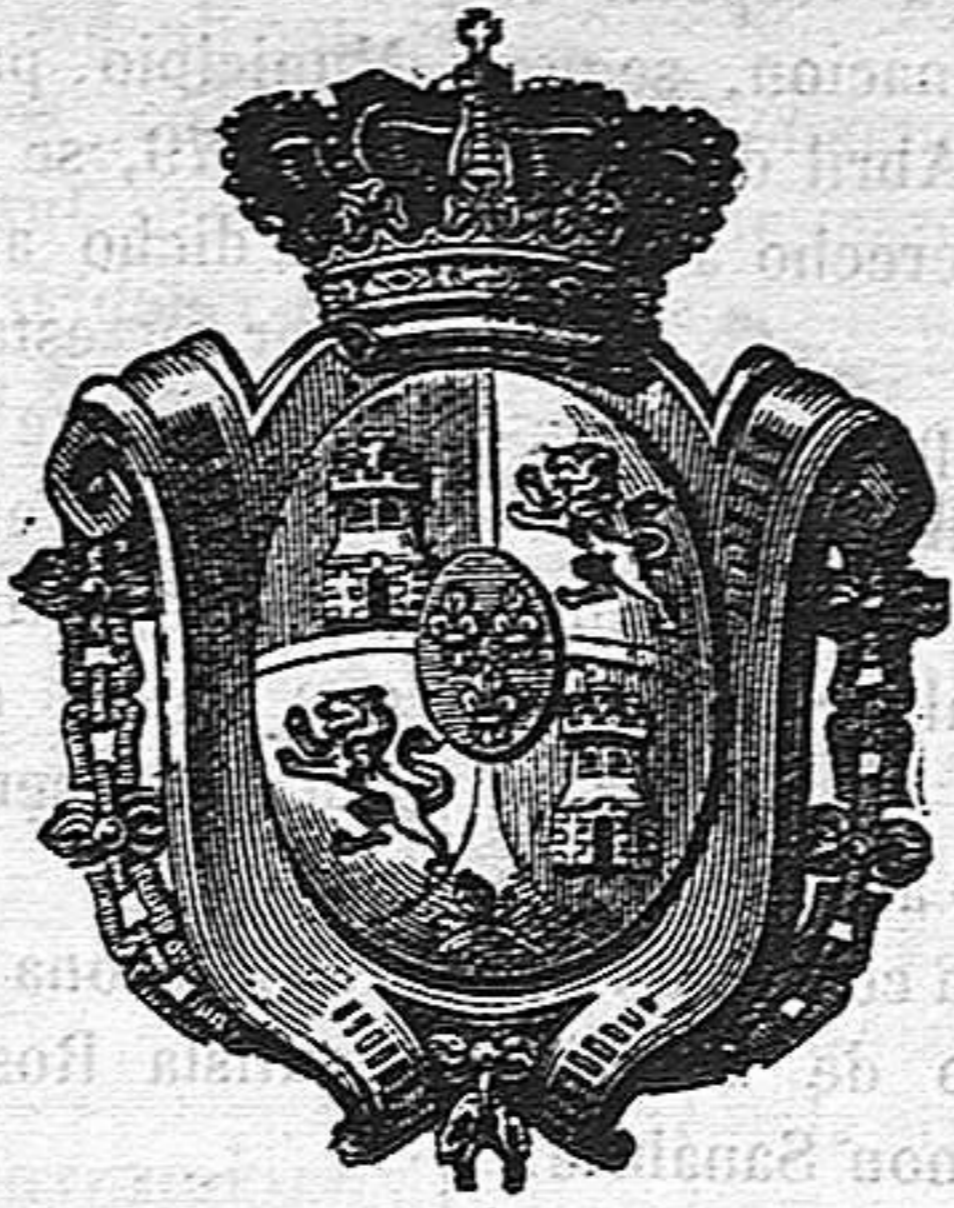


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1070.

Circular.—Pósitos.

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan á la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 91, correspondiente al día 16 de Abril último, y trascurrido con exceso el plazo que se fijaba para el cumplimiento del servicio reclamado, he acordado prevenirles que si en el impropio término de ocho días no lo verifican, sin otro aviso les exigiré la responsabilidad que haya lugar.

Tarragona 23 de Mayo de 1878.

—El Gobernador, Antonio Senarega.

Relacion que se cita.

Albiñana.	Arbolí.
Aleixar.	Argentera.
Alforja.	Arnes.
Alió.	Ascó.
Almoster.	Bañeras.
Altafulla.	Barbará.
Arbós.	Bellvey.

Benifallet.	Pobla de Montornés
Bisbal de Falsét.	Poboleda.
Blancafort.	Pont de Armentera.
Bonastre.	Porrera.
Borjas del Campo.	Pradell.
Bot.	Prades.
Bráfim.	Puigpelat.
Calafell.	Puigtiñós.
Canonja.	Querol.
Capafons.	Renau.
Capsanes.	Reus.
Castellvell.	Riba. (La)
Catllar.	Ribarroja.
Cénia.	Riera.
Conesa.	Riudecols.
Constantí.	Rocafort de Queralt
Corbera.	Roda.
Cornudella.	Rodoñá.
Dosaiguas.	Rojals.
Febró.	Salomó.
Falsét.	San Carlos de la Flix.
Flix.	Rápita.
Forés.	San Jaime dels Domenys.
Gandesa.	San Vicente dels Garidells.
García.	Calders.
Garidells.	Santa Bárbara.
Ginestar.	Santa Oliva.
Gratallops.	Santa Perpétua.
Guardia dels Prats.	Sarreal.
Guiamets.	Senant.
Llorach.	Solivella.
Margalef.	Tarragona.
Marsá.	Tivenys.
Mas de Barberáns.	Tivisa.
Masó.	Torre del Español.
Masroig.	Torroja.
Molá.	Tortosa.
Montreal.	Ulldecona.
Montroig.	Vallclara.
Mora de Ebro.	Vallfogona.
Mora la Nueva.	Valls.
Morell.	Vallvert.
Morera.	Vespella.
Musara.	Vilanova de Escornalbou.
Núllles.	Vilanova de Prades.
Perafort.	Vilallonga.
Perelló.	Vilaplana.
Pilas.	Vilarrudona.
Pinell.	Vilaseca.
Plá de Cabra.	
Pobla de Masaluca.	

Vilavert.	Vimbodí.
Vilabella.	Vinebre.
Vilella baja.	Viñols.

Núm. 1077.

Hallándose vacante la plaza de cartero de la villa de Ascó, dotada con el haber anual de 100 pesetas; los aspirantes á dicho cargo dirigirán las solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del plazo de treinta días, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del ejército, según prescribe el párrafo 1.º de la circular de la Direccion general del ramo de 1.º de Mayo de 1877.

Tarragona 23 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 1078.

Habiéndose extraviado á D.ª Francisca Gusi Mercader, vecina de esta ciudad, la cédula personal de 5.ª clase expedida á su favor en 4 de Diciembre último bajo el número 1289; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presenten caso de ser hallado.

Tarragona 23 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1079.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Cédulas personales.

Hallándose próximo el nuevo ejercicio de 1878-79, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han rendido con oportunidad las cuentas de cédulas personales ni ingresado en la Caja de la Administracion el total de las cantidades que por el referido concepto y año

económico actual han debido recaudar, la misma se dirige á los que se encuentren en este caso, excitando su celo, á fin de que prestando á este importante servicio todo el interés que reclama, procedan con la mayor actividad á ultimarlos, rindiendo en fin del presente mes la oportuna cuenta é ingresando en Caja el total de las cantidades que tengan recaudadas, evitándose por este medio el despacho de apremio, que esta oficina se verá en la necesidad de expedir contra los morosos.

Al propio tiempo recomiendo á los Sres. Alcaldes el puntual envío del estado núm. 2 á que hace referencia la circular de la Direccion general de Impuestos inserta en el *Boletín oficial* de 10 del corriente, núm. 111.

Tarragona 21 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1080.

#### Seccion de Propiedades.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glasis y fuertes procedentes del ramo de guerra que comprende la fortificacion de esta plaza.*

1.ª Se pone en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificacion de esta capital, con inclusion de los fuertes exteriores, esceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho aprovechamiento las cuevas, barracas y locales situados en los glasis que por razon de su construccion pueden dar albergue á los ganados.

2.ª El arrendatario no podrá de ningun modo llevar á pastar el ganado de cerda ni otro alguno que pueda causar daño en las obras á ninguno de los fuertes que abraza dicha fortificacion.

3.<sup>a</sup> Las yerbas que se erian en los parapetos y demás sitios donde por la forma de su construccion no pueda pacerlas el ganado ó bien pudiendo se considere que perjudica la obra el tránsito por ellos de dicho ganado, pertenece tambien al arrendatario, el cual podrá utilizarlos en el modo y forma que estime conveniente, siempre que no perjudique á la fortificacion.

4.<sup>a</sup> El arrendatario será responsable administrativamente y en su consecuencia abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificacion, bastando solo la tasacion que de ellos haga la Hacienda para fundar la reclamacion, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la Autoridad judicial, si á ello hubiere lugar.

5.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservacion, reparacion y demolicion de las obras que por cualquier evento se ofrezca, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudiera en los pastos irrogarle.

6.<sup>a</sup> El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad el dia 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico, y bajo su presidencia, asistido de los Sres. Jefe de la Intervencion, Oficial Letrado, Jefe de la Seccion de Propiedades y del Notario de Hacienda.

7.<sup>a</sup> La duracion del arriendo de los citados pastos será de un año.

8.<sup>a</sup> El tipo para dicho arriendo será el de 1.071 pesetas, desestimando toda proposicion que no cubra dicho tipo.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por pliego cerrado y no se admitirán si no van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de la subasta.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitacion á la llana, ó de viva voz, pero solo entre los autores de la proposicion que hubiere causado empate; y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resultare favorecido por la suerte.

11. Verificada la subasta se devolverán los depósitos de los postores, á escepcion de aquel á quien se le hubiere adjudicado el servicio que quedará como garantía del contrato.

12. El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

13. La aprobacion de la subasta se prestará por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, poniendo en posesion del arriendo al mejor postor despues de que el importe haya ingresado en Caja, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Setiembre de 1867.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasionen el otorgamiento de escritura pública y su copia, de la que se proveerá á esta Administracion.

15. En el caso de que los terrenos

objeto del aprovechamiento fueran vendidos despues del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

16. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas durante un año, fuera de los casos prescritos en la condicion 5.<sup>a</sup> Tarragona 7 de Mayo de 1878.— El Jefe económico, Ramon Sanabria.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificacion de esta plaza y sus glasis, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., del dia.... ofrece por el arriendo de ellos la cantidad de..... (en letra), sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Tarragona..... de..... de 1878.  
F. de T.

Núm. 1018.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de *Blancafort.*

Debiendo procederse al arriendo á venta libre del impuesto de la sal para cubrir el cupo correspondiente á esta villa en el año económico de 1878 á 79, se celebrarán las oportunas subastas en la casa Consistorial, durante los dias 28 y 29, y si fuese necesario una tercera se verificará el dia 31 de los corrientes, á las once de la mañana, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Blancafort 21 de Mayo de 1878.— El Alcalde, José Masalles.

Núm. 1082.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Puigpelat.*

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal que tiene señalado este pueblo para el próximo año económico de 1878 á 79, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el dia 26, la segunda el 30, y en caso necesario la tercera el dia 2 del próximo Junio, á las once de la mañana de cada uno de los expresados dias, en la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puigpelat 22 de Mayo de 1878.— El Alcalde, José Fábregas.

Núm. 1049.

D. Juan Bautista Roselló Romeu, Alcalde constitucional de la villa de Ulldecona.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia y

triple número de asociados el arriendo en venta libre de la sal, con objeto de hacer efectivo el cupo señalado á este Municipio para el año económico de 1878-79, se anuncia la única subasta para dicho arriendo, que deberá tener lugar en esta sala Capitular, el dia 2 del entrante mes de Junio, estando de manifiesto en esta Secretaría municipal el oportuno pliego de condiciones, con objeto de que puedan enterarse todas las personas á quienes pueda interesar.

Ulldecona 22 de Mayo de 1878.— Bautista Roselló.

Núm. 1083.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de *Fatarella.*

Terminado el apéndice del amillaramiento de este término municipal de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de la fecha hasta el 8 de Junio próximo venidero, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho tiempo no se admitirá reclamacion alguna.

Fatarella 21 de Mayo de 1878.— El Alcalde, José Ruana.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1084.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia que á su fallecimiento intestado, ocurrido en la villa de Mora de Ebro el dia treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta, dejó Antonio Brú y Casanova, vecino que fué de la expresada villa, á fin de que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.— Pedro de Salazar. — Por disposicion de S. S., Ramon Clavería.

Núm. 1085.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sugeto conocido por el « Chato », vecino de esta ciudad, barrio de Hostafranchs, carromatero, para que dentro el término de diez dias contaderos desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente á este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra él estoy instruyendo sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial del punto donde se encuentre dicho sugeto, procedan á su captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 1086.

JUZGADO DE TARRAGONA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se instruye contra Pablo Pons (a) Pigat de la Leba y José Icart (a) Chango, sobre robo y homicidio frustrado, se expide la presente cédula por medio de la cual se cita y llama á Alejandro Victor Ribas y su familia, vecinos de esta ciudad, residentes ultimamente en Barcelona, para que dentro el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Tarragona veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—José María Salvany, Escribano.

**ANUNCIO.**

**GUIA DEL PROPIETARIO**

PARA EL **AMILLARAMIENTO GENERAL**

DE LA **RIQUEZA INMUEBLE,**

**CULTIVO Y GANADERÍA.**

Contiene el Reglamento oficial, explicacion de los modelos que lo acompañan, notas, comentarios, observaciones á los contribuyentes, diversos formularios, etc.

POR D. Juan Antonio Sorribas y Zaidin,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, sócio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, ex-Oficial primero del Registro de la propiedad de la misma, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia y Letrado Asesor de la propia corporacion, Vicepresidente de la taquigrafia del sistema Garriga, etc.

Se vende á 2 pesetas, en la imprenta de este periódico.